

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía –
Demandante	María Cleofe Raigoza Meza
Demandada	Seguros Comerciales Bolivar S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2019-00119 00
Asunto	Fija fecha audiencia. Decreta pruebas. Requiere apoderados.

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referenciase señala el día **28 del mes de Julio del año 2021 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior, se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso;

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

- 1.1. **Documental:** Se incorporan los documentos aportados con la demanda, los cuales aparecen enlistados a folio 22 del expediente digital principal (documento denominado “01ExpedienteFisicoParte1”).
- 1.2. **Exhibición:** Se ordena al representante legal se la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** que el día de la audiencia aquí señalada, exhiba el contrato de seguro y las coberturas para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual que tenía para el momento del accidente (15 de julio de 2017) el vehículo de placas **WDX-076**, incluyendo carátula de la póliza y condicionamiento general y particular.
- 1.3. **Testimonial:** En la audiencia se escuchará el testimonio de los señores **MARÍA VIRGELINA VALENCIA OSORIO, CELMIRA BEDOYA VALENCIA, MARÍA ROSMIRA GARCÍA OSORIO y ANA CRISTINA ESPITIA.** La parte peticionaria de dicha prueba deberá procurar la comparecencia de los testigos, art. 217 C.G.P.
Lo anterior, sin perjuicio que se puedan limitar los testigos solicitados, conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P.
- 1.4. **Interrogatorio de parte:** Se ordena al señor **GUILLERMO TORO ARCILA**, así como a los representantes legales de las sociedades **SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. y SEGUROS**

COMERCIALES BOLÍVAR S.A., comparecer a audiencia a fin de que absuelvan el cuestionario que les formulará el apoderado judicial de la parte demandante.

- 1.5. Dictamen pericial:** Se incorpora el dictamen pericial que fue allegado al plenario (folios 173 a 178 del documento denominado "01ExpedienteFisicoParte1" y folios 1 a 23 del documento denominado "02ExpedienteFisicoParte2" ambos del expediente digital) y conforme a lo previsto en el artículo 228 del Código General del Proceso, se cita a la perito **PAOLA ANDREA DAVID TULCÁN** de SEMEDIC S.A.S. IPS SERVICIOS MÉDICOS CORPORATIVOS, para que comparezca a la audiencia aquí señalada con el fin de rendir dictamen.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S.

- 2.1. Dictamente Pericial:** Tal y como se advirtió en la prueba 1.5. la perito **PAOLA ANDREA DAVID TULCÁN** de SEMEDIC S.A.S. IPS SERVICIOS MÉDICOS CORPORATIVOS, deberá comparecer a la audiencia aquí señalada para que pueda exponer su experticia.

2.2. Oficios:

- 2.2.1.** No se accede a oficiar a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN** para los fines solicitados, pues en el plenario ya se aportó la respuesta al derecho de petición que presentó el apoderado judicial de Sistema Alimentador Oriental S.A.S.

- 2.2.2.** Se ordena a oficiar a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** para que remita la relación de pagos realizados con cargo a la póliza SOAT No. 19098384 con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 15 de julio de 2017 en el que se vio involucrado el vehículo de placas **WDX-076** y la señora **MARÍA CLEOFE RAIGOZA MEZA** como peatón. Igualmente, aportará los soportes de los pagos realizados con cargo a dicha póliza y certificará si se realizaron pagos por fisioterapias realizadas a la señora Raigoza Meza, en cuyo caso remitirá los soportes respectivos.

Igualmente, deberá certificar quien o quienes fueron las personas que realizaron las reclamaciones respectivas con cargo a la póliza referida

y el valor de los pagos efectuados a cada uno de los reclamantes; para ello deberá adjuntar copia de las respectivas reclamaciones.

- 2.2.3.** Se ordena oficiar a la **CLÍNICA CES** para que certifique si la atención realizada a la señora **MARÍA CLEOFE RAIGOZA MEZA** con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 15 de julio de 2017 en el que se vio involucrado el vehículo de placas **WDX-076** y la señora **Raigoza Meza** como peatón, se realizó únicamente con cargo a la póliza SOAT No. 19098384.

También deberán certificar si dentro de las atenciones médicas realizadas a la señora **Raigoza Meza** por el accidente antes aludido, le fueron ordenadas fisioterapias, en cuyo caso indicará el número de sesiones prescritas y la asistencia de la paciente a cada una de ellas.

Sin embargo, no se ordenará oficiar para que aporten la historia clínica completa de la señora **MARÍA CLEOFE RAIGOZA MEZA**, pues la misma ya fue aportada al plenario, ver documento denominado "05ExpedienteFisicoParte5Folios212" del expediente digital principal.

- 2.2.4.** No se accede a oficiar a **SAVIA SALUD EPS** para que remitan copia de la historia clínica completa de la señora **MARÍA CLEOFE RAIGOZA MEZA**, pues Savia Salud es una entidad promotora de salud y no una IPS u hospital en el que le hayan brindado atención a esta.

Por la secretaría del Despacho se librarán los oficios respectivos, los cuales deberán ser diligenciados directamente por la parte peticionaria de dichas pruebas, y sus respuestas deberán ser allegadas antes de la audiencia aquí programada.

- 2.3. Documental:** Se incorporan los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales aparecen enlistados a folios 99 y 101 del expediente digital principal (documento denominado "04ExpedienteFisicoParte4").

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

- 3.1. Documental:** Se incorporan los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales aparecen enlistados a folios 85 del expediente digital principal (documento denominado "06ExpedienteFisicoParte6").

- 3.2.** Se ordena a oficiar a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** para que remita copia del reclamo con cargo al seguro obligatorio No. AT 1318 – 19098384 en el que se indique la atención médica brindada por urgencias a la señora **MARÍA CLEOFÉ RAIGOZA MEZA** y valores pagados como consecuencia del accidente ocurrido el 15 de julio de 2017.

Por la secretaría del Despacho se libraré el oficio respectivo, el cual deberá ser diligenciado directamente por la parte peticionaria de dicha prueba, y su respuesta deberá ser allegada antes de la audiencia aquí programada.

- 3.3. Dictamen Pericial:** Tal y como se advirtió en la prueba 1.5. la perito **PAOLA ANDREA DAVID TULCÁN** de SEMEDIC S.A.S. IPS SERVICIOS MÉDICOS CORPORATIVOS, deberá comparecer a la audiencia aquí señalada para que pueda exponer su experticia y en ella se le podrán formular preguntas acerca del dictamen.

Adicionalmente, se autoriza a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** para que aporte un nuevo dictamen parcial de pérdida de capacidad laboral de la señora **MARÍA CLEOFÉ RAIGOZA MEZA**, aclarándose que para tal fin dispone del término de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente auto, advirtiéndose en todo caso que el dictamen deberá estar en la secretaría del Despacho con una antelación no inferior de 10 días, conforme a lo previsto en el artículo 231 del C.G.P. Lo anterior teniendo en cuenta que dicha petición fue debidamente solicitada en la contestación de la demanda.

Se conmina a la señora **MARÍA CLEOFÉ RAIGOZA MEZA** para que preste la colaboración que sea necesaria para la realización del dictamen, so pena de hacerse merecedora de las sanciones previstas en la ley, por no prestarse para la realización del examen.

Desde ahora, se advierte que quien elabore el dictamen respectivo, deberá comparecer a la audiencia aquí señalada para que pueda exponer su experticia y en ella se le podrán formular preguntas acerca del dictamen.

4. PRUEBAS CONJUNTAS

4.1. Interrogatorio de parte: Se ordena a la señora **MARÍA CLEOFE RAIGOZA MEZA** comparecer a audiencia a fin de que absuelvan el cuestionario que le formulará el apoderado judicial de las sociedades **SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S., SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** y el curador ad-litem del demandado **GUILLERMO TORO ARCILA.**

La audiencia señalada al inicio del presente auto, será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Microsoft Lifesize (o la que determine el Despacho), dada las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado.

A las direcciones electrónicas de los apoderados que figuran en el expediente se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada, por lo que se les requiere para que actualicen la misma, en el evento que hayan realizado alguna modificación, en todo caso dicho correo electrónico debe ser el que figure inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Así mismo, se advierte a los abogados el deber de suministrar las direcciones electrónicas de las partes, testigos y la perito convoca, previo a la realización de la audiencia, además de verificar que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

Se advierte que los testigos deberán comparecer en forma independiente, por lo tanto, su conexión tendrá que realizarse desde su residencia o el lugar por ellos elegido; en el caso de ser estrictamente necesario la conexión desde la oficina de los apoderados por no contar con medios tecnológicos para hacerlo por su cuenta, deberá el profesional del derecho, tomar medidas para que la declaración pueda ser rendida en forma independiente.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia, último caso, solo en evento de que hayan sido levantadas las restricciones para el ingreso a los despachos judiciales.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a las partes que deben comparecer a la audiencia antes programada con su apoderado. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su abogada, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundó la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se celebrará; vencido el término sin que se justifique, por medio de auto, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concurre en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b08937b31ba66a72f6f0900f10bb501d568e158a826f86eefa36169741b14a2**

Documento generado en 03/06/2021 07:52:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>